

León, Guanajuato, a los 18 dieciocho días del mes de noviembre de 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número 124/15-A, relativo a la queja iniciada por este Organismo de manera Oficiosa, con motivo de la nota periodística publicada en el diario "Correo", titulada: "ACUSAN A POLICÍAS POR ACOSO Y AGRESIONES", ratificada por XXXX, XXXX Y XXXX, por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, los cuales atribuyen a ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA del Municipio de LEÓN, GUANAJUATO.

CASO CONCRETO

I.- Detención Arbitraria

XXXX, XXXX y XXXX, se dolieron por su detención, efectuada por elementos de la Policía municipal de León, Guanajuato, el día 28 veintiocho de abril de 2015 dos mil quince, puesto que manifestaron:

XXXXX:

"...mi hija XXXX llegó y me avisó que la Policía municipal había detenido a uno de mis hijos, a XXXX... yo le pregunté a mi hijo si XXXX traía el cigarro en la mano cuando lo detuvieron, y me dijo que no, me dijo además que antes de jugar si se habían dado un toque, pero que cuando llegó la patrulla no estaban fumando marihuana..."

"...pude ver así que los Policías estaban llegando a la casa, eran ya como cinco unidades, y estaban ahí golpeando el portón, por eso es que me dirigí con ellos y les dije que se calmaran, les dije que si ya habían detenido a mi hijo pues que se lo llevaran, que no hicieran el problema más grande... como a veinte metros de la casa, las unidades de Policía se detuvieron y empezaron a cargar las cajas de sus camionetas con piedras, luego de eso regresaron a la casa y comenzaron a arrojar las piedras a la casa, mientras, algunos de mis familiares se subieron a la azotea de la casa y desde ahí regresaban las piedras que arrojaban los Policías(...) yo había pedido prestado un celular y con éste gravé algunos de los hechos, grabé como los Policías aventaban piedras a la casa, de hecho un Policía me quiso quitar el celular (...) pedí que se retiraran los Policías para que se calmara el asunto, en eso es que unos Policías dieron indicaciones para que me detuvieran... les dije que no me golpearan, que si querían yo mismo me subía a la unidad en la que me iban a detener, y así lo hice, luego de un rato llevaron detenidas a la misma unidad a mis dos cuñadas, XXXX y XXXX, a mi sobrina XXXX y a mi hija XXXX...nos presentaron detenidos supuestamente por haber lesionado a los Policías y por haber dañado las patrullas... me inconforma la detención arbitraria que padecí ya que no di motivo para que me detuvieran..."

XXXX:

"Que hago mía la queja que presentó mi papá XXXX señalando que tal cual lo refirió él, así ocurrieron los hechos, señalo además que en mi perjuicio estimo se verificó una detención arbitraria, ya que en nada intervine de los hechos que motivaron la detención de mi hermano XXXX (...) me detuvieron a mí también alegando que había interferido con las acciones de la autoridad, pero eso no fue así, yo lo único que pedía es que ya se fueran los Policías para que no se siguiera haciendo el problema grande".

XXXX:

"Que es mi deseo hacer mía la queja de mi tío XXXX señalando que me inconforma la detención arbitraria que padecí (...) una mujer Policía me impidió el paso y me tomó el cabello, me dijo que -¿cuál pinche niño, pinche guerrillera?- y luego de eso me llevé detenida a una unidad donde me llevaron supuestamente por haber interferido con la actividad de la autoridad..."

Se tiene entonces que XXXX y XXXX, señalaron haber sido detenidos al momento de pedirles a los Policías que se retiraran, para que se calmara el asunto, en tanto que XXXXX, al acercarse al lugar en busca de su hijo, fue detenida.

De frente a la acusación, la Licenciada Sonia Rocío Sánchez Morales, Directora de Control de la Legalidad de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de León, Guanajuato, reconoció la detención de una persona por consumo de estupefaciente o enervantes, puesto que en su informe asentó:

"(...) del Parte Informativo folio 205156, se deprenden los siguientes hechos: El día 28 de abril de 2015, aproximadamente a las 19:30 horas, se hizo los elementos de Policía Municipal (...) Reyna Muñoz Irazú Esmeralda y (...) Vera Garnica Juan Fernando Iván al ir circulando sobre la calle San David Roldan y Teofano Bernal de la Colonia Villas de San Nicolás, detuvieron a una persona por infringir el Artículo 13 fracción 1 del Reglamento de Policía Municipal para el Municipio de León, Guanajuato, que menciona por Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos (...) lo cual generó molestia a otras personas que se encontraban cerca del lugar, agrediendo a los elementos de Policía Municipal con objetos contundentes como piedras, ladrillos, tubos de metal, botellas de cristal; lesionando a los elementos Reyna Muñoz Irazú Esmeralda y Vera Garnica Juan Fernando Iván; resultando dañadas las unidades 698 y 636 de la Dirección General de Policía Municipal (...) en el citado parte informativo se hace mención de los elementos de Policía Municipal que intervinieron en el evento arriba en mención (...)"

En tal sentido, el parte informativo 205156, mismo que obra en el expediente de esta queja (foja 63 a 66), hace constar la detención de una persona por consumo de marihuana y posterior a ellos se detuvo once personas que les agredieron, al manifestarse inconformes por la primera detención, pues se lee:

*“(...) siendo las **19:30** horas del día **28** de abril de **2015**, al ir circulando los suscritos Policía (...) **Reyna Muñoz Irazú Esmeralda** y (...) **Vera Garnica Juan Fernando Iván**, a bordo de la Unidad 827 sobre la Calle San David Roldan y Teofano Bernal de la Colonia San Nicolás, observamos a una persona del sexo masculino (...) el cual se encontraba fumando lo que al parecer era un cigarrillo de marihuana ya que expedía un característico a la marihuana, por lo que desabordamos de la Unidad 827 para indicarle la falta que estaba cometiendo y en esos momentos se acercaron varias personas femenino y masculino, siendo aproximadamente (...) 25 personas, los cuales se pusieron agresivos, indicándoles que iba a quedar detenido por la falta administrativa que cometía (...) infringir el Artículo 13 Fracción I del Reglamento de Policía para el Municipio de León, Guanajuato, el cual indica ser una falta administrativa Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos (...) **por lo que solamente percibimos el olor característico a la marihuana no encontrándole ningún tipo de droga porque fue en ese momento se abalanzaron contra nosotros con contundentes, piedras, ladrillos, tubos de metal, botellas de cristal y lanzándonos piedras por medio de resorteras, lesionando a dos compañeros Policía (...) Reyna Muñoz Irazú Esmeralda, lesionándola en el pecho del lado derecho, siendo el agresor la persona de nombre XXXX (...) y al compañero Policía (...) Vera Garnica Juan Fernando Iván lesionándolo en ambos brazos siendo el agresor (...) siendo nuestro deseo proceder legalmente en contra de los detenidos los cuales fueron once personas (...) entre ellos el mismo adolescente que inicialmente íbamos a detener que ahora responde al nombre de (...) el cual inicialmente, cometió una falta administrativa y posteriormente también participó en las agresiones hacia unos servidores y los daños a las unidades, y los cuales son reconocidos plenamente por los suscritos (...) los objetos impactaron en las Unidades de Policía (...) 698 (...) tripulada por el Policía (...) Carlos Javier Pérez Arias (...) y la unidad 636 (...) tripulada por el Policía (...) Yépez Rivera Emmanuel (...) siendo estos daños ocasionados cuando llegamos a apoyar a nuestros compañeros al lugar ya mencionado siendo aproximadamente las 19:40 horas (...) Así mismo unos servidores Policías (...) José del Carmen Rodríguez Guerra (...) Barrón Jiménez Juan Osvaldo se nos solicitó apoyo por medio de central de emergencia con número de folio 5657495 para apoyar a los compañeros. Arribando al lugar de los hechos siendo, este a las 19:45 horas aproximadamente observando que varias personas del sexo masculino y femenino agredían a nuestros compañeros antes mencionados con diversos objetos contundentes (piedras, botes, ladrillos, tubos metálicos, botellas de cristal, resorteras) observando que dichos objetos se impactaron en dos de las unidades siendo estas; 636 y 698 **reconociendo plenamente a once de las personas que fueron detenidas como las agresoras, por lo que todos los oficiales de Policía antes mencionados detuvimos a estas once personas** (...) Tomando de conocimiento en el lugar de los hechos el Primer Policía (...) J. Cruz Aguilera Martínez quien ordenó el traslado de los detenidos y la elaboración del presente parte informativo (...) quedaron a disposición del oficial calificador en turno (...) **DETENIDOS** (...) **XXXX** (...) **XXXX** (...) **XXXX** (...) **OFICIALES DE POLICÍA** (...) **EMMANUEL HERNÁN YÉPEZ RIVERA** (...) **CARLOS JAVIER PÉREZ ARIAS** (...) **JUAN FERNANDO IVÁN VERA GARNICA** (...) **JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ GUERRA** (...) **JUAN OSVALDO BARRÓN JIMÉNEZ** (...) **IRAZÚ ESMERALDA REYNA MUÑOZ** (...) **Vo. Bo: SUBOFICIAL- J. CRUZ AGUILERA MARTÍNEZ** (...)”***

Luego, del contenido del parte informativo 205156, previó la detención de **XXXX**, **XXXX** y **XXXX**, el día 28 veintiocho de abril de 2015 dos mil quince, presuntamente por haber agredido a los elementos de Policía municipal y haber dañado unidades de la corporación policiaca.

De igual manera, se advierte del contenido del parte informativo 205156, que los elementos de seguridad pública municipal que quienes intervinieron en los hechos génesis de la queja fueron: **Emmanuel Hernán Yépez Velázquez, Carlos Javier Pérez Arias, Juan Fernando Iván Vera Garnica, José del Carmen Rodríguez Guerra, Juan Osvaldo Barrón Jiménez, Irazú Esmeralda Reyna Muñoz**, con Vo. Bo. de **J. Cruz Aguilera Martínez**.

Intervención policial de la unidad 827

Por su parte, los elementos de Policía municipal **Esmeralda Irazú Reyna Muñoz** y **Juan Fernando Iván Vera Garnica**, quienes iban en la unidad **827**, aludieron la primigenia detención en el lugar de los hechos, alusiva a una persona que presentó olor a marihuana, lo que generó la molestia de familiares y vecinos que les agredieron, así que se retiraron cuadras adelante, hasta donde llegaron otros compañeros con diversos detenidos, a quienes pusieron a disposición del oficial calificador, pues declararon:

Esmeralda Irazú Reyna Muñoz.- *“...me encontraba en turno sobre la colonia Villas de San Nicolás, en compañía de otros tres compañeros, a bordo de una unidad... nos percatamos de tres personas del sexo masculino, las cuales estaba fumando en la vía pública al parecer mariguana, por lo que desabordamos la unidad y nos dirigimos hacia ellos, enseguida comenzamos a realizarles un chequeo, y nos percatamos que uno de ellos tenía el aliento con olor a marihuana, por lo que dejamos ir a los otros dos muchachos, y al otro uno de mis compañeros le colocó las esposas y le pidió que abordara la unidad; en ese momento se acercaron como un aproximado de 50 cincuenta personas, entre ellos niños, señoras y demás, y nos comenzaron a decir que por qué no lo íbamos a llevar, y nos comenzaron a arrojar diversos contundentes (...) vía radio solicitamos el apoyo... anterior a la detención de este muchacho, ya traíamos a bordo a otros detenidos, por lo que al abordar al muchacho, uno de mis compañeros de*

nombre **Fernando** y la de la voz abordamos la unidad y nos retiramos del mismo, parándonos a unas dos cuerdas hacia arriba... posteriormente después de dos minutos arribaron mis compañeros quienes ya traían a más detenidos, y los abordaron a la unidad y se retiraron nuevamente... nos dirigimos a la Delegación Norte y dejamos a los detenidos a disposición del Oficial Calificador... sí hubo detenidos a parte del muchacho, siendo otras diez personas, entre ellas del sexo femenino, y se les detuvo por los daños causados a las unidades, y por las lesiones causadas a la de la voz y a otro compañero...”.

Nótese que no le consta actuación de los quejosos que haya determinado su detención, pues alude que otros compañeros llegaron a la unidad, ya con los detenidos.

Juan Fernando Iván Vera Garnica- “... me encontraba a bordo de la unidad **827** (...) en compañía de los elementos de nombres **Edgar, Irazú y Fernando** (...) empezamos a checar a un muchacho que estaba en la zona el cual tenía consigo los residuos del cigarrillo del cual emanaba el aroma, ante la falta advertida realizamos la revisión de rutina del infractor y ocurrió que se acercaron varias personas que nos empezaron a reclamar airadamente por la detención, ante lo cual les indicamos que procedía la misma por el consumo de la sustancia en la vía pública (...) la gente comenzó a alterarse cada vez más y a insultarnos (...) al lugar llegaron varias personas, entre ellas un hombre que se decía ser el delegado y padre del detenido, quien de forma grosera nos indicó que bajáramos a su hijo o que nos iba a correr; la gente empezó a aglomerarse y a empujarnos, por lo que solicitamos el apoyo de más unidades (...) de un portón blanco salieron personas más agresivas, éstas portando con ellos palos, resorteras y piedras, con las cuales nos agredieron, de hecho yo recibí varios golpes (...) empezaron a llegar varias unidades, algunas de ellas incluso resultaron dañadas, de hecho por ello resultaron varias personas detenidas (...) **nosotros detuvimos al joven que consumía la marihuana, al supuesto delegado que se responde al nombre de XXXX y a otras personas, entre ellas a una mujer de la que no recuerdo su nombre;** hecho lo anterior trasladamos a estas personas a la Delegación Norte donde quedaron a disposición del oficial calificador (...) la detención del quejoso **XXXX** obedeció a que estaba escandalizando o riñendo, además de que estaba incurriendo en la falta contemplada en el artículo 15 fracción uno del reglamento de Policía municipal que dice que es falta administrativa decir palabras soeces, además de que incurrió en las faltas estipuladas en el artículo 14 catorce fracciones nueve, diez y once, que establece como faltas administrativas el insultar, agredir e impedir la labor policiaca (...) yo en lo personal no arrojé algún objeto contundente a persona o bien alguno (...) una vez que me es exhibida la imagen que se localiza en la foja 166 ciento sesenta y seis del expediente que nos ocupa, establezco que el elemento que aparece en ella soy yo (...)”.

De tal mérito, el Policía **Juan Fernando Iván Vera Garnica**, contrario a lo señalado por su compañera **Esmeralda Irazú Reyna Muñoz**, admitió la participación en la detención del quejoso **XXXX**, por escandalizar, reñir, decir palabras soeces e impedir la labor Policiaca, al igual que a otras personas, entre ellas una mujer, que luego trasladaron a la Delegación Norte.

Cabe mencionar que **Esmeralda Irazú Reyna Muñoz** mencionó que el día 28 veintiocho de abril de 2015 dos mil quince, eran acompañados por tres elementos de seguridad pública, siendo así un total de cuatro, pero que no identificó, no obstante, la Lista de Tripulación 229603 de misma fecha (foja 12 a 14), registró a los Policías municipales que tripulaban la unidad **827**, como cinco elementos pertenecientes al Grupo Pantera, a saber: **Fernando Mendoza García, Luis Enrique Estrada Ramos y Edgar Ulises Mora Cabrera**, además de los ya referidos **Irazú Esmeralda Reyna Muñoz y Juan Fernando Iván Vera Garnica**.

Juan Fernando Iván Vera Garnica menciona haberse encontrado en compañía de **Juan Fernando Iván Vera Garnica, Irazú Esmeralda Reyna Muñoz y Edgar Ulises Mora Cabrera**, sin mencionar a **Luis Enrique Estrada Ramos**, reconociendo su participación en la detención y traslado de los quejosos, señalando que otros compañeros los detuvieron, pues indicó:

Fernando Mendoza García- “...me encontraba a bordo de la unidad **827**... en compañía de **Fernando Iván, Irazú y Edgar** (...) llegamos a la colonia Villas de San Nicolás, al llegar a las canchas de foot-ball (...) estaban tres personas, tres hombres, jugando foot-ball, los revisamos y una de esas personas traía “el anémico”, el olor a marihuana en los dedos, buscamos así sobre el área los restos del cigarrillo y conseguimos cerca de una piedra, en el suelo, una papeleta quemada que no tenía más restos de marihuana, le cuestionamos al joven al respecto y nos dijo que se acababa de fumar el cigarrillo, en ese momento el oficial **Fernando Iván** me preguntó si lo esposaba o si usábamos el criterio, a lo que le indiqué que lo esposara porque eso es una falta administrativa, y le indicamos que iba a quedar detenido por el consumo del cigarrillo, lo subimos a la patrulla, y fue así que los otros dos jóvenes se acercaron a la unidad y uno de ellos empezó a gritar, de ahí que de un domicilio salieron varias personas, hombres y mujeres, y nos empezaron a arrojar cosas, por lo anterior quise echarme de reversa pero ya nos estaban apedreando también por atrás, así que no pude salir de la zona (...) pedí apoyo por un canal y empezaron a llegar así las unidades, no recuerdo sus números, la primera que llegó recibió los impactos de las pedradas resultando dañada en uno de sus cristales y en una de sus puertas (...) siguieron llegando más unidades pero al ver lo que le había pasado a la primera de ellas no se acercaron, sino que de ellas **desabordaron los compañeros y pie a tierra lograron hacer varias detenciones**, para eso yo salí de esa calle y me acerqué a la calle principal (...) percatándome que se aseguraron a varias personas que participaron de las agresiones que sufrimos, de los daños a las unidades o por impedir las acciones policiacas (...) llegaron al lugar mandos, entre ellos recuerdo al comandante **Vela** y al oficial **Aranda**, quien **me instruyó a trasladar a los detenidos y presentarlos por los hechos advertidos**, siendo que subieron a todos los detenidos a mi unidad (...) a los

quejosos los detuvimos por arrojar contundentes y por obstruir las acciones de la autoridad, y recuerdo en especial al quejoso XXXX...”

Por su parte **Edgar Ulises Mora Cabrera** señaló haberse encontrado en compañía de **Juan Fernando Iván Vera Garnica, Fernando Mendoza García e Irazú Esmeralda Reyna Muñoz**, al momento de detener al joven que olía a marihuana, y que al querer retirarse del lugar, los vecinos no se los permitían, agrediendo a ellos y a la unidad, por lo que solicitaron apoyo de otros compañeros para la detención de los quejosos, derivado de tales agresiones, pues aludió:

*“... me encontraba realizando mi patrullaje a bordo de la unidad 827 en compañía de **Vera Garnica, Fernando García e Irazú**... tuvimos a la vista a unos jóvenes que estaban sentados en la orilla de una cancha de fútbol, a lo cual al pasar a un costado de éstos nos percatamos de un olor a marihuana (...) desbordamos la unidad para entrevistarnos con dichos jóvenes, a lo que no mostraron resistencia, y uno de ellos nos manifestó que efectivamente estaba fumando marihuana y que el cigarro lo había arrojado a una orilla del parque, pero no lo pudimos localizar, por lo que le dijimos que quedaría detenido por dicha falta, asegurándolo y abordándolo a la unidad, manifestando que él abordó la unidad por su propio pie, y en ese momento comenzaron a salir vecinos del lugar, quienes nos agredían verbalmente, recuerdo que una persona del sexo masculino de aproximadamente 30 años, se acercó a nosotros y nos cuestionó el porqué de la detención del joven, para lo cual le dijimos al joven que él le dijera por qué se le había detenido (...) este le manifestó que porque estaba fumando un cigarrillo de marihuana; ya quedando conforme continuamos con el patrullaje (...) cuando nos retiramos a unos metros de distancia del lugar de la detención, los vecinos comenzaron a arrojarnos piedras a la unidad, para lo cual nos tenían encerrados, el de la voz le comenté a los detenidos, ya que antes de esta detención traíamos a bordo a otra detenida, y les dije que se recostaran sobre la unidad, ya que era demasiada gente las que nos agredían; a lo cual mi compañero **Fernando García** quien era quien conducía la unidad, detuvo la unidad y descendimos de la misma y solicitamos apoyo necesario por ambos canales; y nosotros solo evadíamos los diversos contundentes, pero nunca contestamos a dichas agresiones como los quejosos lo manifiestan (...) arribaron varias unidades de apoyo, entre ellos los comandantes **Vela y Aguilera**; al percatarse los vecinos del lugar, comenzaron a introducirse a uno de los domicilios y algunos otros a las azoteas, comenzando a arrojar diversos contundentes, causando daños a cuatro unidades; enseguida **los compañeros nos apoyaron para realizar las detenciones de algunas personas** (...) observando cómo se encontraba la situación decidimos retirarnos del lugar, poniendo a disposición a los detenidos ante el oficial calificador en turno (...) realizamos una reunión para ver cuáles y cuantos habían sido los daños a las unidades; y a los compañeros en su momento; en esta reunión uno de los detenidos nos refirió que él era el Delegado de la ranchería y nos decía que lo bajáramos de la unidad, ya que tenía contactos con los cuales nos iban a correr del trabajo, recibiendo amenazas de dicha persona de que nos iba a ir a buscar a la Delegación cuando termináramos nuestro servicio (...) detenciones se realizaron en vía pública y fueron por infringir el artículo 14 catorce fracciones I, IX, X y XI, así como por infringir el artículo 210 doscientos diez del Código Penal, por los daños a las unidades; refiriendo que las detenciones se realizaron fundadas y motivadas (...).”*

Respecto del Policía municipal **Luis Enrique Estrada Ramos**, señaló:

“...no recuerdo esta intervención, ya que el de la voz pertenezco al grupo pantera, y nos designan diferentes zonas de la ciudad y específicamente estos hechos no los recuerdo, por lo tanto no puedo declarar en relación a estos hechos, ya que no me constan...”

Sin que alguno de los ocupantes de la unidad 827, le ubique en el lugar de los hechos; por lo que respecta a su persona, ninguna consideración amerita en el punto de hechos que se atiende. De tal mérito, se tiene que los elementos de Policía municipal **Juan Fernando Iván Vera Garnica, Esmeralda Irazú Reyna Muñoz, Fernando Mendoza García y Edgar Ulises Mora Cabrera**, participaron en la detención y traslado de los ahora quejosos, a quienes atribuyeron agresiones, pues recordemos mencionaron:

Juan Fernando Iván Vera Garnica: *“...se acercaron varias personas que nos empezaron a reclamar airadamente por la detención... la gente comenzó a alterarse cada vez más y a insultarnos ... al lugar **llegaron varias personas, entre ellas un hombre que se decía ser el delegado y padre del detenido**, quien de forma grosera nos indicó que bajáramos a su hijo o que nos iba a correr; la gente empezó a aglomerarse y a empujarnos... de un portón blanco salieron personas más agresivas, éstas portando con ellos palos, resorteras y piedras, con las cuales nos agredieron, de hecho yo recibí varios golpes...”*

Esmeralda Irazú Reyna Muñoz: *“... se acercaron como un aproximado de 50 cincuenta personas, entre ellos niños, señoras y demás, y nos comenzaron a decir que por qué no lo íbamos a llevar, y nos comenzaron a arrojar diversos contundentes... refiero que anterior a la detención de este muchacho, ya traíamos a bordo a otros detenidos, por lo que al abordar al muchacho, uno de mis compañeros de nombre **Fernando** y la de la voz abordamos la unidad y nos retiramos del mismo, parándonos a unas dos cuerdas hacia arriba, para proteger a los otros detenidos...”*

Fernando Mendoza García.- *“...los otros dos jóvenes se acercaron a la unidad y uno de ellos empezó a gritar, de ahí que de un domicilio salieron varias personas, hombres y mujeres, y nos empezaron a arrojar cosas, por lo anterior quise echarme de reversa pero ya nos estaban apedreando también por atrás...”*

Edgar Ulises Mora Cabrera.- *“...comenzaron a salir vecinos del lugar, quienes nos agredían verbalmente...”*

recuerdo que una persona del sexo masculino de aproximadamente 30 años, se acercó a nosotros y nos cuestionó el porqué de la detención del joven... le manifestó que porque estaba fumando un cigarrillo de marihuana; ya quedando conforme continuamos con el patrullaje... cuando nos retiramos a unos metros de distancia del lugar de la detención, los vecinos comenzaron a arrojarnos piedras a la unidad, para lo cual nos tenían encerrados, el de la voz le comenté a los detenidos, ya que antes de esta detención traíamos a bordo a otra detenida, y les dije que se recostaran sobre la unidad, ya que era demasiada gente las que nos agredían..."

El parte de disposición aludido también se advirtió suscrito por el Policía municipal **José Cruz Aguilera Martínez**, quien señaló no haber tenido intervención en los hechos ni haber dado el visto bueno en el parte de disposición, pues refirió:

"... no participé de evento semejante, no los conozco a ellos, ni he tenido contacto con los mismos, y tampoco conozco de los hechos de los que se duelen ni de hechos semejantes, y no di el visto bueno al parte de Policía 205156 doscientos cinco mil ciento cincuenta y seis, ni siquiera conozco su contenido... me acerqué poco a poco y les indiqué que se retiraran, nos reunimos sobre el Boulevard Karol Wojtyla cerca de la negociación "BARA", y ahí algunos elementos, no recuerdo quienes, me reportaron que habían intervenido para detener a una persona que estaba consumiendo marihuana cuando un grupo numeroso de habitantes de la colonia los empezó a agredir, me indicaron algunos de los Policías estaban lesionados, y que tenían algunas personas detenidas por esos hechos, de esa forma lo que indiqué fue nos retiráramos del área para evitar más agresiones..."

Empero, el parte informativo con número de folio 205156, narró: *"...todos los oficiales de Policía antes mencionados detuvimos a estas once personas... Tomando de conocimiento en el lugar de los hechos el Primer Policía... J. Cruz Aguilera Martínez quien ordenó el traslado de los detenidos y la elaboración del presente parte informativo... Vo. Bo: SUBOFICIAL- J. CRUZ AGUILERA MARTÍNEZ..."*

Lo anterior se robustece con lo asentado en la Bitácora de Servicio de Primeros y Segundos Comandantes (fojas 213 a 215), de fecha 28 veintiocho a 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince, correspondiente a la Dirección de Policía Municipal de León, Guanajuato:

"(...) 19:38 Operativo en Villas de San Nicolás apoyando al oriente y a panteras por 13-IV 14-I 14-IX 14 X y 14 XI se abordan a 11 detenidos a las unidades 827 y 636 presentando daños unidades (...) 14-I, en el lugar arribaron unidades del oriente así como Cmdte 02-C y OD-4 (...) Suboficial (...) ENTREGO J. Cruz Aguilera Martínez (...) Joel Elías Pérez Martínez (...)"

En tanto, **Joel Elías Pérez Martínez**, elemento de seguridad pública mencionado en la bitácora de servicio expuesta en el párrafo inmediato anterior, manifestó:

*"... este reporte fue reiterativo por lo que el comandante **J. Cruz Aguilera Martínez** y yo nos dirigimos al lugar, destacando que esta zona corresponde a la delegación oriente, es decir, no es nuestra zona...; al aproximarnos a lugar para apoyar a los compañeros, descendimos de la unidad en la colonia Villas de San Nicolás (...) vimos que por la vialidad había regadas piedras, palos, ladrillos y envases, además había algunas unidades con daños (...) recuerdo que estando en el lugar seguían arrojando objetos hacia donde estábamos nosotros, y los arrojaban desde la parte alta de un domicilio, por lo anterior el comandante **J. Cruz Aguilera Martínez** indicó que nos retiráramos del lugar para evitar cualquier tipo de agresión o lesión, recuerdo que había en la zona muchos compañeros en apoyo, pero no recuerdo ahora sus nombres (...) nos retiramos pues de la zona y nos reunimos más adelante (...) checamos que estuvieran completas las tripulaciones y me percaté que había tanto hombres como mujeres detenidos y detenidas, luego de eso nos retiramos del lugar..."*

Además, el mismo **José Cruz Aguilera Martínez**, reconoció haberse acercado al lugar de los hechos, reuniéndose con sus compañeros cerca de una negociación "BARA" en donde le reportaron la agresión de los vecinos, indicando que se retiraran para evitar más agresiones, lo que concede lugar a su intervención.

En esta tesitura, se advierte discrepancia entre los agentes de Policía al referir el número de agresores, pues **Esmeralda Irazú Reyna Muñoz** aseguró, fueron agredidos por aproximadamente 50 personas, en tanto que el parte informativo 205156, alude a 25, el número de agresores, asentando que fueron once las personas detenidas, narrando que el quejoso **XXXX** fue quien agredió a la Policía **Esmeralda Irazú Reyna Muñoz**, pues se lee:

"Reyna Muñoz Irazú Esmeralda, lesionándola en el pecho del lado derecho, siendo el agresor la persona de nombre XXXXX" (foja 8)

Sin que el documento de disposición, precise la conducta atribuida al resto de las quejosas, lo que tampoco lograron precisar los aprehensores dentro del sumario.

Así mismo de las declaraciones de los elementos de seguridad pública municipal **Fernando Mendoza García** y **Edgar Ulises Mora Cabrera**, se advierte la intervención de mandos en los hechos acaecidos el 28 veintiocho de abril de 2015 dos mil quince, puesto que manifestaron:

Fernando Mendoza García.- *"...llegaron al lugar mandos, entre ellos recuerdo al comandante **Vela** y al oficial **Aranda**, quien me instruyó a trasladar a los detenidos y presentarlos por los hechos advertidos, siendo que*

subieron a todos los detenidos a mi unidad...”

Edgar Ulises Mora Cabrera.- *“...arribaron varias unidades de apoyo, entre ellos los comandantes **Vela y Aguilera**; al percatarse los vecinos del lugar, comenzaron a introducirse a uno de los domicilios y algunos otros a las azoteas, comenzando a arrojar diversos contundentes, causando daños a cuatro unidades; enseguida los compañeros nos apoyaron para realizar las detenciones de algunas personas...”*

Lo que guarda relación con el contenido del oficio DGPM/DOP/1856/2015 (foja 230 y 231), de fecha 22 veintidós de julio de 2015 dos mil quince, suscrito por el Comandante **José Rogelio Ramírez Romero**, Dirección de Operaciones Policiales, dirigido a la Licenciada **Aurora Ortiz Lozano**, Coordinadora Jurídica de Policía Municipal, ambos de León, Guanajuato, en el cual se asentó:

*“... en relación al Comandante **Juan José Vela Hernández, Guadalupe Aranda Cortes** tripulaban la unidad 1223 sin realizar bitácora y lista de tripulación debido a que pertenecen a la supervisión de la Dirección General de Policía Municipal...”*

Ahora, el comandante **Juan José Vela Hernández**, aludió haberse trasladado al lugar de los hechos y al presenciar la agresión de los vecinos y ver a una persona que sostenía un tubo al tiempo que les insultaba, increpó a sus compañeros el por qué permitían que se les tratara así, a lo que le respondieron que él era el presidente de colonos, así que les dijo que lo remitieran porque no tenían por qué insultarlos y amenazarlos con el tubo, mismo sujeto que le lanzó un golpe con el tubo, así que se esposó y trasladó a la unidad, ya que mencionó:

“...un elemento de Policía municipal solicitó apoyo en la ubicación porque estaba siendo agredido (...) y personalmente me trasladé a la ubicación (...) observé que desde la parte superior de una casa, siete u ocho jóvenes arrojaban piedras contra los elementos que estaban en la calle (...) una persona se acercó con un fierro en la mano, un tubo, a la par que insultaba a los elementos en toda forma, les decía -pinches Policías váyanse de aquí- (...) al percatarme de esto les dije a los elementos que por qué permitían esa conducta, uno de ellos me dijo que esa persona era el presidente de colonos; por eso les dije que lo remitieran porque no tenía por qué insultarlos y amenazarlos con el tubo, de hecho cuando yo intenté acercarme a la persona, ésta me lanzó un golpe con el tubo; fue de la anterior forma que se le quitó el tubo a este sujeto y se le esposó, además de que se le trasladó a una unidad (...) observé que seguían lloviendo piedras y objetos contundentes (...) controlada la situación ordené reunimos (...) esto para ver que todos estuviéramos bien, y hecho lo anterior indagué el origen de los hechos, informándome los elementos presentes que todo se inició con una riña campal entre pandillas, me indicaron que cuando ellos intervinieron se derivaron las agresiones y que así empezó el problema; enterado de lo anterior verifiqué que se detuvieron por ahí de unas siete a diez personas, entre ellos dos mujeres y la persona que se decía ser presidente de colonos, pude conocer que había tres elementos lesionados y dos unidades dañadas y por lo anterior ordené que nos retiráramos del lugar a presentar a los detenidos ante el juez calificador...”

Al mismo punto, la oficial **Guadalupe Aranda Cortes**, ciño:

*“... mi intervención en los mismos fue como escolta del comandante **Vela** (...) recuerdo que se hizo un reporte por algunas agresiones que recibían elementos de Policía en la colonia Villas de San Nicolás. Cuando llegamos al lugar pude ver que una persona que se decía delegado o presidente de colonos (...) un hombre, tomó un tubo y quiso agredir al comandante con el mismo tubo, por semejante hecho esta persona fue detenida; cuando esto ocurrió pude ver que a lo lejos, arriba de una azotea había varias personas lanzando contundentes (...) llegaron más elementos, los cuales no los puedo identificar, cuando llegaron, los agresores empezaron a brincar de azotea en azotea hacia la calle de atrás, esto calmó las cosas; y estando la situación controlada el comandante dio la orden de retirarnos, nos reunimos (...) el comandante indagó del porqué de los hechos, los elementos que conocieron del inicio de los eventos precisaron que advirtieron una pelea callejera y que al intervenir, los participantes de dicha pelea se les voltearon y empezaron a agredirlos a ellos; luego de eso nos retiramos del lugar ordenándose la elaboración del parte informativo para el conocimiento de la superioridad...”*

Cabe mencionar que los elementos de Policía municipal participantes en la detención y traslado de los inconformes, **Juan Fernando Iván Vera Garnica, Esmeralda Irazú Reyna Muñoz, Fernando Mendoza García y Edgar Ulises Mora Cabrera**, no lograron precisar la causa de captura de los inconformes, en tanto que el comandante **Juan José Vela Hernández**, sostuvo haber sido él quien indicó la detención del quejoso **XXXX**, esto por agredirle con un tubo, lo que confirmó la oficial **Guadalupe Aranda Cortes**, quienes además, refirieron que los elementos de Policía primero citados, les informaron que el origen de la agresión de los vecinos, lo fue una riña campal, lo que no fue advertido por tales Policías dentro del sumario, pues aseguraron que todo inició por la detención de un joven que olía a marihuana, según lo aclarado dentro del parte informativo 205156.

También consta el apoyo brindado por las unidades **698 y 636**, con sus ocupantes **Carlos Javier Pérez Arias y Emmanuel Hernán Yépez Velázquez**, quienes nada lograron abonar respecto de la conducta que haya originado la causa de la detención de los inconformes, pues manifestaron:

Carlos Javier Pérez Arias.- *“...escuché una transmisión por el radio de la unidad del grupo pantera, en ella pedían*

apoyo en la colonia Villas de San Nicolás, ante lo anterior arribé al lugar, iba yo solo en la unidad 698... al llegar al lugar, varias mujeres y hombres me recibieron a pedradas por lo que me retiré del lugar, me dirigí a la calle Karol Wojtyla donde estacioné la unidad... después de unos diez o quince minutos habló el encargado pidiendo que checáramos los daños que habían sufrido las unidades, fue entonces que supe que el grupo pantera había detenido ya algunas personas y de esa forma es que me dirigí a la delegación para que se levantara la denuncia por los daños a la unidad que yo manejaba...”

Emmanuel Hernán Yépez Rivera.- “... me encontraba patrullando en la unidad 636 seiscientos treinta y seis yo solo, y escuché vía radio que compañeros del grupo pantera que tripulaban la unidad 827... pedían apoyo en la colonia Villas de San Nicolás, en la calle San David Roldán, referían que estaban siendo agredidos; por tal motivo me acerqué a la ubicación pudiendo percatarme de que en el lugar había un grupo de entre 20 veinte o 30 treinta personas que arrojaban objetos a las unidades de Policía pude ver que estaban cerca de ellos sobre la calle (...) recuerdo que iba así circulando por la calle Karol Wojtyla cuando recibí un impacto de uno de los objetos que arrojaban las personas en el cristal del lado del copiloto... por eso es que me vi en la necesidad de retirarme, dirigiéndome (...) como a doscientos metros de frente al terrero del área de donación, ahí permanecí con mi unidad cuando informaron que las unidades dañadas debían dirigirse a la delegación norte para el reporte de daños... mientras estuve en el área, la unidad 827 (...) me hizo entrega de tres detenidos, todos hombres, pero ninguno de los detenidos era el quejoso XXXXX a quien ubico perfectamente porque es el delegado de la colonia (...) me retiré del área con los detenidos del grupo pantera en mi unidad...”

No obstante que **Carlos Javier Pérez Arias** (unidad 698) y **Emmanuel Hernán Yépez Rivera** (unidad 636), señalaron no haber intervenido en la detención de las personas en los hechos acaecidos el día 28 veintiocho de abril de 2015, en el parte informativo 205156 suscrito entre otros por ellos (foja 66), se asentó lo contrario: “(...) todos los oficiales de Policía antes mencionados detuvimos a estas once personas (...)”; aunado a lo anterior, en sus declaraciones ante el agente del ministerio público ratificaron el contenido del parte informativo y la detención de las quejosas y él quejoso, puesto que señalaron:

“DECLARACIÓN DE UN ELEMENTO APREHENSOR DE NOMBRE: CARLOS JAVIER PÉREZ ARIAS”, de fecha 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince (foja 95), de cuyo contenido se cita: “(...) me encuentro presente de manera voluntaria ante ésta fiscalía a fin de ratificar en todas y cada una de sus partes el parte informativo de hechos con número de folio 205156 (...) el día 28 de Abril del año en curso aproximadamente a las 19:45 horas me encontraba laborando a bordo de la unidad (...) 698 (...) escuche vía radio que solicitaban apoyo los compañeros de grupo pantera ya que los estaban agrediendo físicamente con objetos contundentes, siendo esto sobre la calla San David Roldan y Teofano de la colonia Villas San Nicolás por un grupo de personas, siendo aproximadamente veinticinco (...) me aproxime para darles apoyo (...) pude ver que las personas le arrojaban objetos contundentes a la unidad que trigo a mi cargo (...) así mismo la unidad número 636 que trae a su cargo (...) EMMANUEL HERNÁN YÉPEZ RIVERA (...) mismo que ya se encontraba en el lugar de los hechos apoyando (...) yo señalo a todos los ahora detenidos como las personas que dañaron mi unidad (...) enseguida de que yo llegue al lugar, llegaron mis compañeros del grupo TANGO, para apoyarnos, por lo que procedimos a hacerles saber a dichas personas que serían detenidas por hechos presumiblemente delictuosos (...) quedaron en calidad de detenidos (...) XXXXX (...) XXXXX (...) XXXXX (...)”

“DECLARACIÓN DE UN ELEMENTO APREHENSOR DE NOMBRE: EMMANUEL HERNÁN YÉPEZ RIVERA”, de fecha 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince (foja 94), en la cual se asentó: “(...) me encuentro presente de manera voluntaria ante ésta fiscalía a fin de ratificar en todas y cada una de sus partes el parte informativo de hechos con número de folio 205156 (...) el día 28 de Abril del año en curso aproximadamente a las 19:40 horas me encontraba laborando a bordo de la unidad (...) 636 (...) misma que traigo a mi cargo (...) escuche vía radio que solicitaban apoyo los compañeros de grupo pantera porque los estaban agrediendo físicamente con objetos contundentes, sobre la calle San David Roldan y Teofano Bernal de la colonia Villas de San Nicolás por lo que acudí a dicho lugar y al llegar (...) tuve a la vista a un grupo de personas, siendo aproximadamente veinticinco personas, las cuales agredían a los compañeros (...) las personas le arrojaban objetos contundentes a la unidad que traigo a mi cargo, resultando dañada (...) Llego mi compañero de nombre CARLOS JAVIER PÉREZ ARIAS, a quien también lo agredieron, arrojándole objetos contundentes (...) yo señalo a todos los ahora detenidos como las personas que dañaron mi unidad; así como la unidad número 698 (...) aproximadamente a los cinco minutos después de que llegué al lugar llegaron mis compañeros del grupo TANGO, por lo que procedimos a hacerles saber a dichas personas que serían detenidas por hechos presumiblemente delictuosos (...) quedaron en calidad de detenidos en el interior de los separos de Policía municipal (...) XXXX (...) XXXX (...) XXXX (...) cuando llegue al lugar de los hechos mis compañeros de nombre IRAZÚ ESMERALDA REYNA MUÑOZ y JUAN FERNANDO IVÁN VERA GARNICA ya se encontraban lesionados (...)”

En mismo orden de ideas en el parte informativo 205156 se asentó que también acudieron en apoyo de los tripulantes de la unidad 827, **José del Carmen Rodríguez Guerra** y **Juan Osvaldo Barrón Jiménez**, quienes manifestaron:

José del Carmen Rodríguez Guerra.- “... solo recuerdo que fue en el mes de abril del presente año, aproximadamente a las 19:45 horas, tanto el de la voz como mi compañero **Juan Osvaldo** arribamos al lugar de los hechos... observamos que vecinos del lugar se encontraban arrojando piedras y otros contundentes sobre mis compañeros, quienes eran cuatro, uno de ellos del sexo femenino, y sobre las unidades, y mis compañeros ya tenían detenidas a varias personas, y tanto mi compañero **Juan Osvaldo** como el de la voz solo realizamos

cobertura en el lugar; ya posteriormente abordaron a los detenidos a una de las unidades de mis compañeros...nos dirigimos a la Delegación Norte, y los dejamos a disposición del Oficial calificador en turno...”

Juan Osvaldo Barrón Jiménez.- “... solo sé que fue en el mes de Abril del presente año, siendo aproximadamente entre las 19:30 y 20:00 horas, el de la voz me encontraba (...) en compañía de **José del Carmen**, pero no recuerdo el número económico de la unidad en que íbamos a bordo, enseguida vía radio nos indicaron que dos compañeros solicitaban apoyo en la colonia Villas de San Nicolás, ya que referían que había una campal en el lugar, por lo que enseguida nos dirigimos a dicho lugar, y al arribar al mismo nos percatamos que se encontraban dos compañeros uno de ellos de nombre **Fernando**, y otra compañera del sexo femenino, de quien no sé su nombre, enseguida desabordamos la unidad y comenzamos a esparcir a la gente, ya había unas 15 o 20 personas, posteriormente realizamos cobertura en el lugar y **mis compañeros Fernando y mi compañera, comenzaron a realizar detenciones y abordaban a los detenidos a su unidad**, pero desconozco el número de la misma; ya posteriormente después de aproximadamente cinco minutos arribó otra unidad de la sección oriente, en la cual iban a bordo otros dos compañeros del sexo masculino, y éstos apoyaron para realizar las detenciones, manifestando que ni el de la voz, ni mi compañero **José Carmen** realizamos detención alguna, posteriormente abordamos las unidades y nos retiramos del lugar dirigiéndonos a la Delegación Norte...”

No obstante que **José del Carmen Rodríguez Guerra** y **Juan Osvaldo Barrón Jiménez**, señalaron solamente haber realizado cobertura, manifestando que no realizaron detención alguna en los hechos acaecidos el día 28 veintiocho de abril de 2015, en el parte informativo 205156 suscrito entre otros por ellos (foja 66), se asentó lo contrario: “(...) todos los oficiales de Policía antes mencionados detuvimos a estas once personas (...)”; aunado a lo anterior, en sus declaraciones ante el Agente del Ministerio Público ratificaron el contenido del parte informativo y la detención de las quejas y el quejoso, puesto que señalaron:

“DECLARACIÓN DE UN ELEMENTO APREHENSOR DE NOMBRE: JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ GUERRA”, de fecha 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince (fojas 96 a 97), de cuyo contenido se cita: “(...) me encuentro presente de manera voluntaria ante ésta fiscalía a fin de ratificar en todas y cada una de sus partes el parte informativo de hechos con número de folio 205156 (...) el día 28 de Abril del año en curso aproximadamente a las 19:45 horas me encontraba laborando a bordo de la unidad que traigo a mi cargo en compañía de (...) **JUAN OSVALDO BARRÓN JIMÉNEZ** (...) escuchamos vía radio que los compañeros de grupo pantera solicitaban apoyo ya que los estaban agrediendo físicamente con objetos contundentes, siendo esto sobre la calle San David Roldan y Teofano de la colonia Villas San Nicolás (...) acudimos a dicho lugar y al llegar tuvimos a la vista a un grupo de personas, siendo aproximadamente veinticinco personas que aventaban contra las unidades de **EMMANUEL HERNÁN YÉPEZ RIVERA 636** y **CARLOS JAVIER PÉREZ ARIAS 698** (...) yo señalo a todos los ahora detenidos como las personas que aventaban contundentes (...) quedaron en calidad de detenidos (...) **XXXXX** (...) **XXXXX**(...) **XXXXX** (...)”

“DECLARACIÓN DE UN ELEMENTO APREHENSOR DE NOMBRE: JUAN OSVALDO BARRÓN JIMÉNEZ”, de fecha 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince (foja 98), en la cual se plasmó: “(...) me encuentro presente de manera voluntaria ante ésta fiscalía a fin de ratificar en todas y cada una de sus partes el parte informativo de hechos con número de folio 205156 (...) el día 28 de Abril del año en curso aproximadamente a las 19:45 horas me encontraba laborando a bordo de la unidad que traigo a mi cargo en compañía de (...) **JOSÉ DEL CARMEN RODRÍGUEZ GUERRA** (...) escuchamos vía radio que los compañeros de grupo pantera solicitaban apoyo porque varias personas los estaban agrediendo físicamente con objetos contundentes, siendo esto sobre la calle San David Roldan y Teofano de la colonia Villas San Nicolás (...) al llegar al lugar en mención tuvimos a la vista a varias personas, siendo aproximadamente veinticinco personas, las cuales agredían a los compañeros del grupo pantera (...) arrojan objetos contundentes a las unidades (...) 636 (...) 698 (...) quedaron en calidad de detenidos (...) **XXXXX** (...) **XXXXX**(...) **XXXXX** (...)”

A más, que los referidos elementos de Policía municipal, tampoco lograron aportar circunstancias respecto de la conducta que haya originado la causa de la detención de los inconformes. Obra en el sumario la lista de tripulación 229572 (foja 212), de fecha 28 veintiocho de abril de 2015 dos mil quince, correspondiente a la Dirección de Policía Municipal de León, Guanajuato, de la que se desprende que los elementos de seguridad pública municipal asignados a la unidad **936** fueron: **Jorge Eduardo Frausto Macías**, **María Teresa Alba Martínez** y **José Guadalupe Bravo López**, quienes manifestaron:

Jorge Eduardo Frausto Macías.- “(...) desconozco de la realización de esos hechos, en lo personal no intervine de los mismos (...) escuché que se solicitaba apoyo vía radio por una riña en la colonia Villas de San Nicolás, supe que quienes acudieron del grupo de nosotros a dicho evento fueron **Areli Espino** y **Teresa Alba**, yo en lo personal no acudí, ni el compañero **Caudillo** ni el compañero **Bravo**, ya que estábamos asignados a otro sector (...)”.

María Teresa Alba Martínez.- “(...) me encontraba de copiloto en una unidad de Policía, sin recordar el número de la misma, solo recuerdo que la encargada de dicha unidad lo era mi compañera **Areli**, nos encontrábamos de consigna en la Secundaria General número veinte, misma que se encuentra en la colonia Villas de San Nicolás, enseguida vía radio escuchamos que un compañero solicitaba apoyo en la colonia San Nicolás de los González, por lo que nosotras nos dirigimos al lugar de los hechos, ya una vez encontrándonos en el mismo desabordamos la unidad y observé que a lo lejos de una de las viviendas, de la cual recuerdo había un portón negro, desde el interior del mismo, estaban arrojando piedras sin rumbo alguno, por lo que solo realicé cobertura, y les decía a las personas que estaba en el lugar que se retiraran, ya que les podían dar una pedrada (...) posteriormente tanto la

de la voz como mi compañera abordamos la unidad y nos dirigimos hacia un BARA que se encuentra cruzando la calle, esto para proteger la unidad (...) iban llegando compañeros con detenidos (...) posterior a esto los trasladamos a la Delegación Norte (...) la voz iba a bordo de dicha unidad de copiloto, pero no recuerdo si había algún compañero en la parte trasera de la unidad resguardando a los detenidos; y otros compañeros fueron los que hicieron la presentación; y no supe el motivo o falta por la que fueron presentados ante el Oficial Calificador en turno (...) refiero que una vez que personal adscrito al organismo me muestra una imagen en la cual aparece una elemento del sexo femenino quien en ese momento portaba casco, manifiesto que acepto ser la que se aprecia en dicha imagen; pero como ya lo referí anteriormente no tuve intervención en los hechos, solo en el traslado de los quejosos (...)”.

José Guadalupe Bravo López.- “(...) desconozco de los hechos; en aquella ocasión, no recuerdo con precisión la fecha, pero estoy en posibilidad de referirme a los eventos por la comunicación que tengo con los compañeros, yo no estaba ya laborando ya que terminé mi turno a las 19:00 diecinueve horas, las compañeras que conozco como Espino Hernández y Alba Martínez, son quienes acudieron a los eventos en la Colonia Villas de San Nicolás; acudieron en la unidad que yo tripulaba ese día, de ahí que aparezco, con algunos compañeros como tripulación de la unidad, no recuerdo ahora su número, pero he de precisar que tenemos como consigna el resguardo de la escuela General 20 veinte en esa colonia, y como ese día la consigna les tocó a las compañeras, ellas son quienes acudieron al evento, no el resto de la tripulación, entre ellos yo (...)”.

Lo declarado por **Jorge Eduardo Frausto Macías** y **José Guadalupe Bravo López** respecto a que no tuvieron intervención en los hechos génesis de esta queja, se ve robustecido con el oficio número DGPM/CJ/5734/2015 (fojas 208 a 209), de fecha 24 veinticuatro de julio de 2015 dos mil quince, suscrito por el licenciado **Iván de Jesús Amaro Hernández**, Director General de Policía Municipal de León, Guanajuato, mediante el cual comunicó los nombres de las y los elementos de seguridad pública municipal que participaron en el hecho acaecido el 28 veintiocho de abril de 2015 dos mil quince, refiriendo además la unidad policiaca que tripulaban o si eran elementos de apoyo, advirtiendo de su contenido que no se hizo referencia a los dos elementos antes mencionados.

Por su parte, **María Teresa Alba Martínez** aceptó haber acudido e intervenido a su decir dando cobertura en los hechos génesis de la queja, lo anterior en compañía de “**Areli**”, sin recordar la unidad que tripulaban, robusteciendo su dicho lo declarado por **Areli Noemí Espino Hernández** (énfasis propio de este Organismo): “(...) la de la voz me encontraba en la Secundaria General número veinte, la cual se encuentra ubicada en la colonia Villas de San Nicolás, esto por consigna (...) recuerdo que íbamos a bordo de la unidad 856, tanto mi compañera María Teresa Alba, como la de la voz (...) vía radio escuchamos que compañeros solicitaban apoyo en la colonia San Nicolás (...) manifestaban que había riña campal (...) arribamos al lugar de los hechos (...) desabordamos de la unidad y tanto la de la voz como mi compañera nos colocamos nuestros cascos, esto por el reporte de riña campal y para nuestra protección; y observamos que una persona del sexo masculino se encontraba gravando con su celular, y posteriormente se retiró, refiero que cuando arribamos al lugar, ya había pasado la campal, por lo que no puedo decir si algunos de mis compañeros tuvieron participación en la misma, lo que sí puedo decir que cuando llegamos al lugar pude observar que había muchas piedras tiradas en el piso, pero desconozco su procedencia, posteriormente se iban acercando compañeros con diferentes detenidos (...) los abordaron a nuestra unidad, al final se encontraban a bordo tres personas del sexo masculino y tres del sexo femenino, y los trasladamos a la Delegación Norte a efecto de ponerlos a disposición del Oficial Calificador en turno (...) la de la voz era la responsable de la unidad, por lo que iba en la parte delantera de la misma, conduciéndola; asimismo como mi compañera **María Teresa**, quien también iba en la parte delantera de la misma, y en la parte trasera abordaron cuatro compañeros, siendo dos del sexo femenino y dos del sexo masculino, pero no recuerdo los nombres de los mismos (...) nosotros solo realizamos el traslado, ya que esa fue nuestra función; y ya los compañeros del grupo pantera son los que hicieron la disposición de los detenidos, por lo que no supe por qué falta fue que los remitieron (...) una vez que personal adscrito al organismo me muestra una imagen en la cual aparece una elemento del sexo femenino quien en ese momento portaba casco, manifiesto que acepto ser la que se aprecia en dicha imagen; pero como ya lo referí anteriormente no tuve intervención en los hechos, solo en el traslado de los quejosos (...)”.

Así las cosas, si bien es cierto, **María Teresa Alba Martínez** y **Areli Noemí Espino Hernández**, son contestes en referir que ambas intervinieron en los hechos génesis de la queja, solamente trasladando a los detenidos, precisando la segunda de ellas que iban a bordo de la unidad **856**, también lo es que de conformidad a los medios de prueba que obran en este expediente, no hay concordancia con los registros que proporcionó la autoridad, lo anterior como se advierte del contenido del oficio número DGPM/CJ/5734/2015 (fojas 208 a 209), suscrito por el licenciado **Iván de Jesús Amaro Hernández**, otrora Director General de Policía Municipal de León, Guanajuato, en el cual se plasmó: “(...) **María Teresa Alba Martínez, unidad 936; Areli Noemí Espino Hernández, unidad 856 (...)** Los elementos de Policía municipal que tripulaban la unidad de Policía con placas de circulación 08-187, y que corresponden a la unidad 856 que era tripulada por el Policía (...) **Herrera Caudillo Juan Carlos** y el Policía (...) **Espino Hernández Areli (...)**”; de la lista de tripulación 229572 (foja 212), en donde se señaló en la unidad **936** a **María Teresa Alba Martínez** y en la unidad **856** a **Areli Noemí Espino Hernández** y **Juan Carlos Caudillo Herrera**, así como, de la bitácora de servicio de la unidad **856**, correspondientes a la Dirección de Policía Municipal de León, Guanajuato, de fecha 28 veintiocho de abril de 2015 dos mil quince (foja 210), de cuyo contenido se cita: “(...) 19:25 En Delegación norte por apoyo en traslado de personas aseguradas en la intervención (...) RESPONSABLE: HERRERA CAUDILLO JUAN CARLOS (...) ESCOLTA: ESPINO HERNÁNDEZ ARELY NOEMÍ (...)”.

Asimismo, **María Teresa Alba Martínez** y **Areli Noemí Espino Hernández** reconocieron respectivamente ser las personas que se apreciaban en la fotografía que les mostró personal adscrito a este Organismo, refiriendo que su intervención

consistió en el traslado de los detenidos.

Todo lo cual, da por sentado su participación en la captura de los inconformes.

Respecto de la participación del elemento de Policía municipal **Juan Carlos Herrera Caudillo**, manifestó:

*“(...) desconozco en su totalidad dichos hechos, en aquella ocasión que fue en abril de 2015 dos mil quince, por ahí de las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos, andaba yo en la unidad trabajando, no recuerdo en que unidad, estaba acompañado de algún elemento pero no recuerdo de quién, sólo recuerdo que escuché una transmisión vía radio en la cual solicitaban apoyo en Villas de San Nicolás por una riña, pero como estaba lejos no me acerqué (...) quiero aclarar que en aquella ocasión aunque se me asignó la unidad 856 ochocientos cincuenta y seis, por la operatividad de ese día entregué la unidad a la compañera **Arelí Noemí Espino Hernández** quien creo llegó a dar apoyo al evento en esa unidad, pero no estoy seguro (...)”.*

Con relación a lo manifestado por **Juan Carlos Herrera Caudillo**, concerniente en desconocer los hechos motivo de la queja, así como, que estaba asignado a una unidad distinta a la **856**; se considera que **Jorge Eduardo Frausto Macías** refirió que **Juan Carlos Herrera Caudillo** no participó (“yo en lo personal no acudí, ni el compañero **Caudillo** ni el compañero **Bravo**, ya que estábamos asignados a otro sector”), sin que diverso elemento de prueba les coloque en la intervención de la detención de mérito.

En cuanto a la unidad **838**, a cargo de los elementos de Policía **Guillermo Arturo Granados Hernández, Jonathan Rodrigo Martínez Molina, Christian de Jesús Serrano Hernández** y **Juan Osvaldo Barrón Jiménez**, éste último suscriptor del parte de disposición 205156 (foja 66), ratificando el contenido del parte informativo ante el agente del ministerio público, como ya ha quedado establecido con antelación.

En cuanto a sus compañeros de unidad **Guillermo Arturo Granados Hernández, Jonathan Rodrigo Martínez Molina, Christian de Jesús Serrano Hernández**, éstos negaron su participación, al referir haber esperado en la unidad, y citan:

Guillermo Arturo Granados Hernández: *“... yo, como encargado del vehículo, me quedé custodiándolo, de ahí que no conocí a profundidad de los eventos que ahí se desarrollaron (...) me parece recordar que hubo algunas detenciones, pero no participé de las mismas, además de que no abordaron a persona alguna a mi unidad como detenido (...) habiendo transcurrido un aproximado de 10 diez minutos regresaron los compañeros hasta la ubicación en que me encontraba y de ahí es que nos retiramos (...)”.*

Jonathan Rodrigo Martínez Molina.- *“... mi intervención en esos eventos se limitó a mantenerme custodiando la unidad en que me encontraba asignado en esa ocasión como tripulación...” habiendo transcurrido unos treinta minutos regresaron los compañeros, pero no traían consigo a persona alguna detenida. Así las cosas retomamos el sector que teníamos asignando y luego de lo anterior terminamos el turno (...) vi que se detuvieron a algunas personas no sé quién las detuvo o por qué hechos en concreto...”*

Christian de Jesús Serrano Hernández.- *“...nos acercamos al área y al llegar a la misma desabordamos, pero el encargado de la unidad en esa ocasión me dijo que yo me quedara resguardando la misma ya que no me habían entregado el equipo completo en la dirección, en concreto no me habían dado casco (...) me quedé custodiando la unidad, y en el lugar recuerdo que había un compañero de Policía que sé se llama **Jonathan**, permanecí resguardando la unidad como 20 veinte minutos, luego dieron la orden de que nos retiráramos y así lo hicimos (...) sólo recuerdo haber visto a unas mujeres y algunos hombres que estaban detenidos a bordo de alguna unidad de Policía que no recuerdo que número tendría...”.*

Sin que diversos compañeros de Policía municipal, les hayan mencionado en intervención alusiva a los hechos que nos ocupan, y que además, elemento probatorio alguno permita presumir participación en las detenciones dolidas.

Al imponerse del informe de la autoridad **XXXXX, XXXXXy XXXXX**, manifestaron no estar de acuerdo con lo establecido en el parte informativo 205156, posteriormente con fecha 16 dieciséis de junio del año en curso, los dos primeros señalaron: *“(...) entregamos en este acto un archivo de video que corresponde con algunos eventos que acontecieron el día de los hechos, además precisamos que ya denunciamos ante el ministerio público lo ocurrido y que por ello se inició la averiguación previa número 14023 catorce mil veintitrés (...)”.*

Obra en el expediente de esta queja **“ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS”**, de fecha 18 dieciocho de agosto de 2015 dos mil quince, suscrita por personal adscrito a este Organismo, mediante la cual se dejó constancia de la inspección del archivo electrónico entregado por la parte lesa (fojas 251 a 253), de cuyo contenido se advierte:

*“(...) al reproducir el video se atiende que es una persona quien graba mientras va caminando por la acera de lado izquierdo, la voz de este persona guarda identidad con la del quejoso **J Concepción Ramos Ávalos**; quien se observa cómo es que va acercándose a dos unidades policíacas así como cinco elementos de la Policía municipal (...) uno de los elementos que se aprecian en la imagen, camina hacia un lado de la calle recogiendo un objeto, de esa forma, en el segundo 00:00:18, se observa otro objeto volando hacia el cuerpo policiaco, por lo que el Policía que transitó anteriormente hacia una de las aceras de la calle levanta el objeto del suelo y lo lanza de vuelta (...) se observan cuatro Policías caminando alrededor de la calle, dentro de esta imagen se puede observar como uno de*

los Policías hace señales para alejar a la gente que se encontraba ahí, todo lo anterior ocurre en un ambiente de reclamos y molestia (...) Continuando con la narración se atiende que quien obtiene las imágenes regresa a la calle desde la que parte la grabación, en ella, justo en la esquina se puede observar que uno de los elementos de Policía se encuentra arrojando un objeto, momento en que recibe un reclamo e insulto de quien lo está grabando; una vez que el Policía se percató de que lo están grabando, éste manotea como buscando quitarle el dispositivo de filmación al quien lo sostiene (...)”.

Bajo este contexto, se advierte que lo manifestado por **XXXXX** ante este Organismo (“*gravé algunos de los hechos, grabé como los Policías aventaban piedras a la casa, de hecho un Policía me quiso quitar*”), concierne a que fueron agredidos por parte de los elementos de seguridad pública municipal el día 28 veintiocho de abril del año en curso, quedo robustecido como se aprecia en el archivo electrónico y “**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS**” antes mencionada, robusteciendo además esta línea argumentativa, el testimonio de **Cecilia Gabriela Rea Gómez**: “*(...) los muchachos comenzaron a arrojar piedras a las unidades y los Policías también contestaban las agresiones, arrojaban piedras a los muchachos, refiero que los elementos traían las piedras en una de las unidades; por lo que saqué mi teléfono y comencé a grabar, posteriormente caminé hacia la siguiente calle y unos Policías me agarraron y me quitaron mi celular y posteriormente me subieron a una de las unidades, y me detuvieron y ya no supe donde quedó mi celular, manifiesto que no es mi deseo presentar queja, solo quiero que se tome mi testimonio (...)*”.

Ahondando en el estudio de la queja, se solicitó a la autoridad la identificación de las y los elementos de seguridad pública municipal que se apreciaban en el archivo electrónico, siendo el caso, que obra en el expediente de esta queja oficio DGPM/DOP/1660/2015 (foja 182), de fecha 23 veintitrés de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por el Comandante **José Rogelio Ramírez Romero**, Dirección de Operaciones Policiales, de cuyo contenido se cita: “*(...) en relación a los elementos a identificar le informo que son los siguientes: (...) Zaragoza Espinoza José María (...) Alba Martínez María Teresa (...) Espino Hernández Areli Noemí y (...) Barrón Alvarado Gerardo, en relación a la única fotografía que no se pudo identificar el elemento es por estar demasiada oscura (...)*”.

Al mismo punto, **José María Zaragoza Espinoza, María Teresa Alba Martínez, Areli Noemí Espino Hernández y Gerardo Barrón Alvarado**, negaron haber agredido a los vecinos de lugar y los primeros tres reconocieron ser las personas de las imágenes que se les mostraron.

Si bien es cierto, **José María Zaragoza Espinoza, María Teresa Alba Martínez, Areli Noemí Espino Hernández y Gerardo Barrón Alvarado**, negaron haber observado y/o regresado las agresiones (pedradas) el día de los hechos génesis de la queja, también lo es que al menos uno de los elementos levantó un objeto y lo lanzó de nuevo.

Participación del Policía **José María Zaragoza Espinoza**, admitida al haber declarado:

“...el comandante Vela nos indicó que detuviéramos a las personas que estuvieran arrojando las piedras, por lo que el de la voz solo realicé cobertura a los compañeros, pero no realicé ninguna detención, solo ayude a abordarlos a las unidades...”

“...estas personas fueron detenidas por estar alterando el orden y riñendo en la vía pública...”

De lo anteriormente expuesto se colige entonces, que los quejosos **XXXXX, XXXXXy XXXXX**, resultaron detenidos el día 28 de abril del año 2015 dos mil quince, luego de que vecinos de la colonia Villas de San Nicolás agredieron a los elementos de Policía municipal que detuvieron a una persona que olía a marihuana, según lo informó la licenciada **Sonia Rocío Sánchez Morales**, Directora de Control de la Legalidad de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de León, Guanajuato, y según se hizo constar en el parte informativo **205156**, suscrito por los elementos de Policía: **Emmanuel Hernán Yépez Velázquez, Carlos Javier Pérez Arias, Juan Fernando Iván Vera Garnica, José del Carmen Rodríguez Guerra, Juan Osvaldo Barrón Jiménez, Irazú Esmeralda Reyna Muñoz**, con Vo. Bo. de **J. Cruz Aguilera Martínez**.

Por su parte **José Cruz Aguilera Martínez** reconoció haberse acercado al lugar de los hechos, reuniéndose con sus compañeros cerca de una negociación “BARA” en donde le reportaron la agresión de los vecinos, indicando él, que se retiraran para evitar más agresiones, lo que guardó relación con el señalado parte informativo, la Bitácora de Servicio de Primeros y Segundos Comandantes, lo que concede lugar a su intervención.

Así mismo de la Lista de Tripulación 229603 se obtuvo que los ocupantes de la unidad **827**, resultan ser los elementos de Policía: **Fernando Mendoza García, Edgar Ulises Mora Cabrera, Irazú Esmeralda Reyna Muñoz, Juan Fernando Iván Vera Garnica y Luis Enrique Estrada Ramos**, quienes admitieron su intervención en la detención y traslado de los afectados, todos a excepción de **Luis Enrique Estrada Ramos**, a quien no se le ubicó en el lugar de los hechos, pues no fue mencionado por los ocupantes de la unidad 827, ni aludido por elemento probatorio diverso.

Respecto de los elementos de Policía municipal **Carlos Javier Pérez Arias, Emmanuel Hernán Yépez Velázquez, José del Carmen Rodríguez Guerra y Juan Osvaldo Barrón Jiménez**, a pesar de negar su participación directa en la detención que nos ocupa, suscribieron el parte de disposición correspondiente, amén de ratificar como elementos aprehensores ante la representación social, lo que determinó su intervención en los hechos de mérito.

En cuanto a la intervención de las Policías **María Teresa Alba Martínez y Areli Noemí Espino Hernández**, se tiene que a pesar de negar su participación en los hechos, en la bitácora de tripulación se advirtió su participación en el traslado de detención de mérito, a más que las imágenes inspeccionadas en el sumario, dan cuenta de su presencia en los hechos.

Luego entonces, es de tenerse que los elementos de Policía municipal **Fernando Mendoza García, Edgar Ulises Mora Cabrera, Irazú Esmeralda Reyna Muñoz, Juan Fernando Iván Vera Garnica, José Cruz Aguilera Martínez, Carlos Javier Pérez Arias, Emmanuel Hernán Yépez Velázquez, José del Carmen Rodríguez Guerra, Juan Osvaldo Barrón Jiménez, María Teresa Alba Martínez, Areli Noemí Espino Hernández, José María Zaragoza Espinoza y Juan José Vela Hernández**, tuvieron participación en la detención de quienes se duelen.

Respecto del quejoso **XXXXX**, el parte informativo 205156, asentó que el referido quejoso agredió a la Policía **Esmeralda Irazú Reyna Muñoz**, quien nada al respecto alegó dentro del expediente de cuenta, en tanto que el comandante **Juan José Vela Hernández**, aludió que la detención de **XXXXX**, fue por causa diversa, como lo fue que le lanzara un golpe con el tubo que portaba en su mano, así que se le esposó y trasladó a la unidad, lo que avaló la Policía **Guadalupe Aranda Cortes**, empero el Policía **José María Zaragoza Espinoza**, ciñó que fue el Comandante de referencia quien les instruyó la detención de los vecinos del lugar por arrojar piedras, quedando detenidos por alterar el orden y riña.

De tal forma, no se logró acreditar dentro del sumario, la certera causa de detención de **XXXXX**, pues ningún elemento de prueba abonó a las tres causas alegadas por la autoridad señalada como responsable, respeto de la detención del quejoso.

En cuanto a la detención de las inconformes **XXXXXy XXXXX**, la autoridad municipal tampoco logró justificar el motivo o causa de su captura, pues si bien se alegó que los vecinos del lugar les agredieron, también lo es, que en el parte de disposición se alude a la agresión de aproximadamente 25 personas, en tanto que la Policía **Irazú Esmeralda Reyna Muñoz**, señaló que era alrededor de 50 agresores; a los hechos, el parte de disposición de detenidos refirió que fueron detenidas 11 personas, de las cuales la autoridad no logra definir cuál es la conducta precisa imputada a las afectadas **XXXXXy XXXXX**, esto es, de las 50 o 25 personas agresores, ningún elemento de prueba abona al hecho de que hayan sido precisamente las afectadas quienes hayan realizado conducta alguna que haya determinado su detención material, esto es, no se logró aportar por parte de la autoridad municipal, elemento probatorio que aclare las circunstancias de tiempo, modo y lugar de conducta alguna que determinase el acto de molestia; actuación de la autoridad al margen de lo previsto en el **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169 que prevé en los artículos 1 y 2 que *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión... En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”*.

Así como lo establecido en la **Convención Americana sobre los Derechos Humanos**:

“Artículo 7... 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

Consideraciones que coligen la falta de certeza jurídica en agravio de quienes se duelen, alusivo a la causa precisa de su detención, lo que permite considerar que tal **Detención** resultó **Arbitraria**, en agravio de los derechos humanos de **XXXXX, XXXXX y XXXXX**, lo que determina el actual juicio de reproche en cuanto al actual punto de estudio se refiere.

II.- Allanamiento de Domicilio

XXXXX, señaló dolerse del allanamiento a su domicilio, del que refirió no constarle, pues acotó:

*“Me inconforma únicamente el allanamiento a mi domicilio, el cual yo no presencié, pero mi sobrina **XXXX** me dijo que se me metieron”*.

Al punto quejado, **XXXXX** refirió haber visto Policías dentro de la casa de su tío, pues aludió:

“al acercarme a casa de mi tío vi que muchos Policías estaban dentro y les dije que se salieran”.

Aunado a lo anterior, obran en el expediente los testimonios de **XXXXX** y **XXXXX**, quienes respectivamente avalaron el ingreso de la autoridad municipal al domicilio del quejoso, pues manifestaron:

XXXXX: *“...en el mes de abril del año en curso, siendo aproximadamente las 16:30 horas, la de la voz me encontraba en mi domicilio ubicado en **XXXX** número **XXXX** letra “X” de la colonia Villas de San Nicolás primera sección de esta ciudad, por lo que comencé a escuchar muchos gritos, y me asomé para ver qué era lo que pasaba...”*

*“...los elementos de Policía al momento de ingresar al domicilio del señor **Concho** realizaron muchos destrozos, ya que tumbaron el portón y quebraron los vidrios...”* (foja 61)

XXXXX: *“...sin recordar la fecha exacta solo sé que fue en el mes de abril del presente año, siendo aproximadamente las 18:00 horas, la de la voz me encontraba afuera de mi domicilio... colonia San Nicolás... mismo que es propiedad de mi suegro **XXXXX**...”*

“... observé que varios elementos de Policía golpeaban el portón que se encuentra por la parte de atrás de mi

domicilio, esto lo pude ver porque de la puerta principal se alcanza a ver la puerta trasera de mi domicilio; y de tanto golpe que los Policías le daban al portón lo tiraron por completo e ingresaron al domicilio varios Policías, por lo que enseguida cerré la puerta principal e ingresé a uno de los cuartos... desde adentro del cuarto podía escuchar que los Policías golpeaban la puerta principal; por lo que me asomé por la ventana y pude ver que ya se encontraban muchos Policías adentro del domicilio e ingresaron a la recámara de mi suegra y comenzaron a revolver todas las cosas, como si buscaran algo, ya posteriormente se salieron del domicilio...” (foja 158)

Sin embargo, salta a la vista que **XXXXX** advirtió que los hechos se registraron a las 16:30, lo que no guardan concordancia con la hora en que acontecieron los hechos génesis de la queja, ya establecido, aproximadamente a las 19:30 horas del día 28 veintiocho de abril del año en curso.

Así mismo, **XXXXX**, refirió que “de tanto golpe que los Policías le daban al portón lo tiraron por completo e ingresaron al domicilio varios Policías” no obstante, tal aseveración riñe con lo manifestado por el propio **XXXXX** ante el agente del ministerio público (averiguación previa 14023/2015) (fojas 196 a 198), citando que los Policías ingresaron a su domicilio a través de casa de su vecina, sin mencionar que hayan derrumbado portón alguno, como lo aseveró **XXXXX**, pues su declaración ministerial se lee:

“DECLARACIÓN DE UN DENUNCIANTE DE NOMBRE: XXXXX”:

“...quiero decir que cuando nos tenían detenidos estando arriba de la patrulla, ya que los hechos sucedieron a la entrada de mi casa la cual esta grandísima, y estando a una distancia de quince a veinte metros más o menos observo que entraron por la puerta de la casa de una vecina... muchos Policías, enseguida nos llevaron a la Delegación (...) más tarde fue uno de mis hijos que me llevo a la insulina, y fue el que me dijo que su mamá le había dicho que nos habían robado, que los Policías se habían metido a la casa... no los vi cuando se metieron, nada más mire cuando se metieron a la casa de mi vecina...”

Es de hacerse notar que **XXXXX**, aseguró ante este organismo que fue por voz de **XXXXX**, qué se enteró del ingreso de los Policías a su domicilio, sin embargo ante la representación social señaló que él observó que los Policías ingresaron por la casa de su vecina y en la misma comparecencia informó que fue su hijo quien le informó que su mamá le dijo que los Policías se metieron a su casa y aclara que él solo vio cuando se metieron a casa de su vecina.

Por su parte, la autoridad negó el hecho, como se advierte de 16 dieciséis declaraciones de Policías municipales de León, Guanajuato, que intervinieron en los hechos acaecidos el día 28 veintiocho de abril de 2015 dos mil quince, y quienes de manera conteste manifestaron no haber ingresado a algún domicilio o no haber observado que alguien lo hiciera, puesto que señalaron:

Esmeralda Irazú Reyna Muñoz.- “(...) no me percaté si alguno de mis compañeros ingresaron a los domicilios (...)”.

Juan Fernando Iván Vera Garnica.- “(...) no ingresé a algún domicilio el día de los hechos, además de que no me percaté de que algún compañero ingresara a algún domicilio (...)”.

Fernando Mendoza García.- “(...) no ingresamos a algún domicilio para hacer las detenciones, éstas las realizamos en la vía pública como a unos cuatro metros de la unidad (...)”.

Edgar Ulises Mora Cabrera.- “(...) en ningún momento se ingresó a alguno de los domicilios, pero refiero que una de las puertas de ingreso de los domicilios, al cual fue al que ingresaron dichos rijosos como lo referí con anterioridad, fue dañado, pero esos daños fueron por las mismas personas, ya que todos querían ingresar al mismo tiempo, cuando se percataron de la presencia de las diversas unidades (...)”.

Guadalupe Aranda Cortes.- “(...) no conocí de la intromisión de algún compañero a algún domicilio (...)”.

Joel Elías Pérez Martínez.- “(...) en el tiempo que estuve ahí no advertí que algún compañero de Policía haya entrado a algún domicilio (...)”.

Carlos Javier Pérez Arias.- “(...) no me percaté de que algún compañero ingresara a algún domicilio para realizar alguna actividad propia o impropia de nuestras labores (...)”.

Emmanuel Hernán Yépez Rivera.- “(...) no conocí de que algún compañero de Policía entrara a algún domicilio (...)”.

José del Carmen Rodríguez Guerra.- “(...) los compañeros que estaban en el lugar en ningún momento ingresaron a los domicilios a realizar daños a los mismos (...)”.

Juan Osvaldo Barrón Jiménez.- “(...) las detenciones se realizaron en la vía pública, por lo que es mentira que

hubiéramos ingresado a los domicilios de los ahora quejosos (...)”.

María Teresa Alba Martínez.- “(...) *no me percate si alguno de mis compañeros ingresaron a alguno de los domicilios del lugar (...)*”.

Guillermo Arturo Granados Hernández.- “(...) *no supe que algún elemento de Policía haya ingresado a algún domicilio en esa ocasión (...)*”.

Jonathan Rodrigo Martínez Molina.- “(...) *yo no pude percibir que algún elemento de Policía ingresara a algún domicilio para algo en especial (...)*”.

Christian de Jesús Serrano Hernández.- “(...) *desconozco si algún Policía entró o no alguna casa (...)*”.

Gerardo Barrón Alvarado.- “(...) *durante mi intervención no advertí o conocí que algún compañero se haya introducido a algún domicilio (...)*”.

José María Zaragoza Espinoza.- “(...) *manifiesto que estas detenciones se realizaron en la vía pública, por lo que en ningún momento se ingresó ni de mi parte, ni por parte de alguno de mis compañeros a los domicilios de dicha colonia (...)*”.

Bajo este contexto, y con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos no resultaron suficientes para tener por probado el **Allanamiento de Domicilio** en agravio de **XXXXX**, derivado de lo cual este Organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundamento en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

Acuerdo de Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de León, Guanajuato, Licenciado Héctor Germán René López Santillana**, a efecto de que se instruya procedimiento disciplinario en contra de los Policías Municipales **Fernando Mendoza García, Edgar Ulises Mora Cabrera, Irazú Esmeralda Reyna Muñoz, Juan Fernando Iván Vera Garnica, José Cruz Aguilera Martínez, Carlos Javier Pérez Arias, Emmanuel Hernán Yépez Velázquez, José del Carmen Rodríguez Guerra, Juan Osvaldo Barrón Jiménez, María Teresa Alba Martínez, Areli Noemí Espino Hernández, José María Zaragoza Espinoza y Juan José Vela Hernández**, respecto de la **Detención Arbitraria**, dolida por **XXXXX, XXXXX y XXXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Acuerdo de No Recomendación

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación al Presidente Municipal de León, Guanajuato, Licenciado Héctor Germán René López Santillana**, respecto del acto atribuido a los Policías Municipales **Fernando Mendoza García, Edgar Ulises Mora Cabrera, Irazú Esmeralda Reyna Muñoz, Juan Fernando Iván Vera Garnica, José Cruz Aguilera Martínez, Carlos Javier Pérez Arias, Emmanuel Hernán Yépez Velázquez, José del Carmen Rodríguez Guerra, Juan Osvaldo Barrón Jiménez, María Teresa Alba Martínez, Areli Noemí Espino Hernández, José María Zaragoza Espinoza y Juan José Vela Hernández**, consistente en **Allanamiento de Domicilio** dolido por **XXXXX**.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.